



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 116

Habiendo comenzado el dia 9 del actual, las Escuelas prácticas del Regimiento de Telégrafos, entre las poblaciones de Madrid, Navalecarnero, Villa del Prado, Santa Olaya, Talavera de la Reina, San Martin de Valdeiglesias, Valdemorillo, El Escorial, Chamartin, Alcalá de Henares, Guadalajara y Torrelaguna,

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, hagan saber á sus subordinados las graves penas en que incurren los que inutilicen ó causen averías en las líneas telegráficas que se establezcan y que marca el art. 275 del Código penal. Guadalajara 10 de Junio de 1914.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

### NUM. 117

#### Negociado 3.º—Orden público.

El Alcalde de Peralejos de las Truchas me da cuenta de haber desaparecido de dicho término municipal, las caballerías cuyas señas se detallan.

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de los citados semovientes, dando cuenta á la expresada Alcaldía, caso de ser habidos.

Guadalajara 10 de Junio de 1914.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

### Señas de las caballerías

Un macho pardo, de tres años, alzada poco menos de la marca, con higo en la tripa.

Otro macho negro, de cuatro años, alzada seis cuartas y media, morriblanco, algo chato.

Otro macho negro, de cuatro años, alzada seis y media cuartas.

Una yegua, de cuatro años, poco más de seis cuartas, castaña oscuro, lleva la marca de la compañía Agrícola Española.

Una mula, cerrada, cana, de seis cuartas y media.

Un macho cerrado, castaño, de seis cuartas y media.

Una muleta, de dos años, poco más de seis cuartas, pelo pardo, lleva la marca de la compañía Fénix Agrícola.

Una yegua, torda, de seis cuartas poco más, de seis años, con la marca de la compañía Fénix Agrícola.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Ministerio de Hacienda la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona acerca de la conveniencia de aclarar los preceptos legales que puedan aplicarse respecto al percibo de honorarios por los Registradores de la Propiedad en las inscripciones de inmuebles y Derechos reales á favor del Estado, por lo que afecta á las expropiaciones, dicho Centro ministerial lo ha emitido por Real orden de 18 de Abril último en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 de Abril de 1912, en la cual se interesa á este de Hacienda la conveniencia de que se aclaren los preceptos que puedan aplicarse al ejercicio del derecho que ostentan los Registradores de la Propiedad al percibo de honorarios que devengan al inscribir á favor del Estado algún inmueble ó Derecho real:

Resultando que para la construcción de las rampas de acceso al puente de hierro sobre el Ebro, en la ciudad de Tortosa, y que pertenece á la carretera de Castellón á Tarragona, el Estado expropió ciertos terrenos

y edificios cuya extensión se consideró precisa para la ejecución de las obras:

»Resultando que una vez efectuadas éstas quedaron sobrantes unas parcelas que por formar parte del terreno que en totalidad se expropió por el Estado, á éste pertenecían en pleno y absoluto dominio:

»Resultando que para dar cumplimiento al art. 65 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, el Gobernador civil de Tarragona dispuso se inscribiera en el Registro de la Propiedad de Tortosa 17 hojas de aprecio referentes á los terrenos sobrantes de las obras efectuadas:

»Resultando que el Registrador de la Propiedad que se cita, una vez llevada á efecto la inscripción, reclamó el pago de 83'70 pesetas, más el reintegro del importe del papel suplido en el expediente:

»Resultando que no encontrando el caso perfectamente definido en la legislación vigente, el Gobernador civil de Tarragona elevó consulta á ese Departamento ministerial, el cual á su vez por la Real orden expresada, expone la conveniencia de que por éste de Hacienda se aclaren y definan los verdaderos derechos que puedan asistir á los Registradores de la Propiedad cuando realizan inscripciones á favor del Estado:

»Vistos la Ley de 3 de Junio de 1868 y la Real orden de 1.º de Abril de 1879 así como el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de Julio de 1866 y los artículos 312 y 334 de la ley Hipotecaria:

»Considerando que estos dos últimos artículos citados reconocen á los Registradores de la Propiedad un indiscutible derecho en términos generales para recibir una remuneración que, como honorarios, les corresponde por efectuar inscripciones en sus libros y expedir certificaciones de los asientos que en los mismos existan:

»Considerando que el derecho que los Registradores de la Propiedad tienen al abono de honorarios en las inscripciones que á favor del Estado realicen se halla perfectamente definido y determinado por el artículo 17 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, cuyo precepto se encuentra también comprobado por la Real orden de 2 de Julio de 1866 que fija la forma cómo ha de hacerse el pago de los repetidos honorarios:

»Considerando que reconocido el derecho de un modo claro y terminante, el único punto que queda por dilucidar es si el terreno sobrante de la expropiación es enajenable ó no lo es, pues del conocimiento de dicho detalle habrá que deducir la consecuencia de si el Estado ha de pagar de un modo inmediato, ó si, por el contrario, la realización del derecho de referencia ha de considerarse suspendido hasta que los terrenos de que se trata sean vendidos y se considere como parte del precio de subasta los honorarios del Registrador y el papel suplido por el mismo»,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se manifieste á V. E. como contestación á la Real orden del Ministerio de su digno cargo de fecha 23 de Abril de 1912, á la consulta formulada por el Gobernador civil de Tarragona, que la pretensión del Registrador de la Propiedad de Tortosa debe ser sustentada ante la Delegación de Hacienda de dicha provincia, quien la tramitará en la forma reglamentaria, ateniéndose á lo dispuesto en el ya citado art. 17 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y Real orden de 2 de Julio de 1866, por ser en esta forma como se halla resuelto ya el caso que por la mencionada Real orden se somete á la consideración de este Ministerio, debiendo ser abonados los honorarios que devenguen los repetidos Registradores por las inscripciones que hagan de bienes á favor del Estado con cargo al crédito del capi-

tulo 10, art. 3.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente, concepto de «Gastos diversos», «Propiedades y derechos del Estado».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de provincias y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Rafael Farias y Velasco, vecino de Madrid, á las diez horas y veinte minutos del día veintidos de Mayo último, solicitando la concesión de una mina de ciento quince pertenencias de mineral de hierro nombrada Conchita, expediente número 1.345, sita en el paraje denominado Cerro del Castellar, de los términos municipales de Arroyo de Fraguas y Umbralejo; lindando al Norte con terreno franco y minas Alerta y Astoria y Gran Tamaya, al Este con las minas Astoria, Segundo Transvaal y San José; al Sur con minas Gran Tamaya, Alerta y Demasia á Alerta, y al Oeste con minas Gran Tamaya, La Suerte y Alerta, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético del año 1876.

Para la demarcación de esta mina se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la actual mina Astoria, sita en término de Arroyo de Fraguas.

Desde el punto de partida se medirán 130 metros al Oeste y se fijará la primera estaca; de la 1.ª á la 2.ª se medirán 100 metros al Norte; de la 2.ª á la 3.ª se medirán 100 metros al Oeste; de la 3.ª á la 4.ª se medirán 100 metros al Norte; de la 4.ª á la 5.ª se medirán 100 metros al Este; de la 5.ª á la 6.ª se medirán 100 metros al Norte; de la 6.ª á la 7.ª se medirán 100 metros al Este; de la 7.ª á la 8.ª se medirán 100 metros al Norte; de la 8.ª á la 9.ª se medirán 100 metros al Este; de la 9.ª á la 10.ª se medirán 100 metros al Norte; de la 10.ª á la 11.ª se medirán 700 metros al Oeste; de la 11.ª á la 12.ª se medirán 100 metros al Sur; de la 12.ª á la 13.ª se medirán 100 metros al Oeste; de la 13.ª á la 14.ª se medirán 100 metros al Sur; de la 14.ª á la 15.ª se medirán 100 metros al Oeste; de la 15.ª á la 16.ª se medirán 100 metros al Sur; de la 16.ª á la 17.ª se medirán 100 metros al Oeste; de la 17.ª á la 18.ª se medirán 100 metros al Sur; de la 18.ª á la 19.ª se medirán 1.100 metros al Oeste; de la 19.ª á la 20.ª se medirán 300 metros al Sur; de la 20.ª á la 21.ª se medirán 1.800 metros al Este; de la 21.ª á la 22.ª se medirán 400 metros al Sur; de la 22.ª á la 23.ª se medirán 400 metros al Oeste; de la 23.ª á la 24.ª se medirán 100 metros al Sur; de la 24.ª á la 25.ª se medirán 400 metros al Este; de la 25.ª á la 26.ª se medirán 400 metros al Sur; de la 26.ª á la 27.ª se medirán 100 metros al Oeste; de la 27.ª á la 28.ª se medirán 100 metros al Sur; de la 28.ª á la 29.ª se medirán 200 metros al Este; de la 29.ª á la 30.ª se medirán 300 metros al Norte; de la 30.ª á la 31.ª se medirán 100 metros al Este; de la 31.ª á la 32.ª se medirán 300 metros al Norte; de la 32.ª á la 33.ª se medirán 100 metros al Este; de la 33.ª á la 34.ª se medirán 600 metros al Norte, y de la

34 á la primera se medirán 200 metros al Oeste, cerrando el perímetro de las ciento quince pertenencias mineras solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo reglamentario de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 4 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

4.864. La Compañía minera de «Sierra Menera» (Vizcaya-Guadalajara), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, comunicado en 5 de Febrero de 1914, sobre liquidación del impuesto del 3 por 100 de explotación del 4.º trimestre de 1912, en las minas «Leonardo» y «San José».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1914.—El Secretario Decano.

## Administración de Propiedades é Impuestos

### CIRCULAR

Por medio de esta circular se hace saber á los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, que con arreglo al art. 19 del vigente Reglamento para el impuesto de pagos al Estado en los trimestres que se expresan, del ejercicio de 1913, que en el improrrogable plazo de ocho días, darán cumplimiento á este servicio, á fin de no infringir el art. 17 del citado reglamento; en la inteligencia, de que si no se remiten las certificaciones de pagos dentro del plazo que se les señala, se pondrá el hecho en conocimiento del Sr. Delegado, para la imposición de multa que autoriza el art. 84 de la vigente ley Municipal.

RELACION de los pueblos que no han remitido las certificaciones del 120 por 100 sobre el impuesto de pagos para 1913.

Abanades, tercer trimestre	Azañon, 3 y 4
Ablanque, 4.º	Azuqueca, 4.º
Albares, 2.º	Baides, 1 al 4
Albendiego, 1.º	Balbacil, 4.º
Alcuneza, 2.º	Balconete, id.
Aleas, 1 al 4	Baños, 2.º
Algar, id.	Bañuelos, 4.º
Aligue, 1 y 2	Barriopedro, 1 al 4
Almoguera, id.	Berninches, 2.º
Almonacid, id.	Bodera (La), 4.º
Alocen, id.	Brihuega, 3 y 4
Anchuela del Campo, id.	Budia, 1 al 4
Id. del Pedregal, 1.º al 4.º	Bujalaro, id.
Arbancon, 1.º	Bujarrabal, id.
Arbeteta, 1 al 4	Bustares, id.
Aranzueque, id.	Cabezadas (Las), 1 y 3
Argecilla, 3 y 4	Campisábalos, 1 al 4
Armallones, 1 al 4	Canales del Ducado, 3 y 4
Armuña, 3 y 4	Cañizar, id.
Atanzon, 1 al 4	Cardoso, 4.º
Atienza, id.	Casar de Talamanca, 3.º

Casasana, 4	Pastrana, 4.º
Casa San Galindo, 3.º	Pelegrina, id.
Caspueñas, 1 y 3	Peñalva, 2 al 4.
Castejon, 1 al 4	Peñalen, 1 al 4.
Castilblanco, 3.º	Peñalver, id.
Castilforte, 3 y 4	Peralveche, 2 al 4.
Cendejas Enmedio, 1 al 4	Poveda de la Sierra, 1 al 4
Cereceda, id.	Puebla de Beleña, 1.º
Cifuentes, 2 y 4	Puerta (La), 2 al 4.
Ciruelas, 2 al 4	Quer, 1 al 4.
Clares, id.	Recuenco, 4.º
Cogollor, id.	Renales, id.
Condemios de Abajo, id.	Reñera, 1 al 4.
Córcoles, id.	Retiendas, id.
Corduente, 1 al 4	Rillo, id.
Cubillejo la Sierra, 4.º	Riofrio, 3 y 4.
Cubillo, 3.º	Robledo, id.
Chiloeches, 1 al 4	Romancos, 1 al 4.
Chillaron del Rey, id.	Raguilla, 3 y 4.
Escamilla, 1 al 4	Sacecorbo, 1 al 4.
Escariche, 3.º	Sacedon, id.
Espinosa Henares, 4.º	Salmeron, 2 al 4.
Esplegares, 3 y 4	Poyos, 1 al 4.
Fuencemillan, id.	Santiuste, 3.º
Fuentelencina, 1 al 4	Sauca, 2 y 3.
Fuentenovilla, id.	Sayaton, 4.º
Galápagos, 3 y 4	Semillas, 1 al 4.
Galve, 4.º	Sigüenza, id.
Gárgoles de Arriba, 1 al 4	Sotillo, 2.
Guijosa, id.	Sotoca, 2 al 4.
Herreria, 4	Tamajon, 3 y 4.
Hita, 3 y 4.	Taracena, 1 al 4.
Hontanares, 1 al 4.	Taravilla, 2 al 4.
Hontova, id.	Tendilla, 1 al 4.
Horche, 2.º	Tarzaga, id.
Horna, 1, 3 y 4.	Terraze, id.
Huerce (La), 1 al 4:	Toba (La), 3 y 4.
Huertahernando, 2 al 4.	Tordesilos, 2 al 4.
Huertapelayo, 1 al 4.	Tórtola, id.
Hueva, 3 y 4.	Tortonda, 2.º
Humanes, id.	Tortuera, 3.º
Illana, 1 al 4.	Torreceda, Valles, 2 al 4
Imon, 3.º	Id. de Molina, id.
Iriepal, 4.º	Torrecedradilla, 1 al 4.
Irueste, 3.º	Torremocha Jadraque, id.
Jadraque, 1 al 4	Id. del Pinar, id.
Laranueva, 2.º	Torresaviñan, 2 al 4.
Ledanca, 4.º	Torrubia, 1.º
Loranca, 1 al 4.	Trillo, 1 al 4.
Majaelayo, 2 al 4.	Usanos, id.
Málaga, 3 y 4	Valdearenas, 3 y 4.
Mandayona, 3.º	Valdeavellano, 3.º
Marchamalo, 2 al 4.	Valdegrudas, 3 y 4.
Matarrubia, id.	Valdenoches, 2 al 4.
Mazuecos, 2.º	Valdenuño, 1 al 4.
Membrillera, 1 al 4.	Valderrebollo, 2.º
Mesonos, id.	Valdesaz, 3 y 4.
Milmarcos, 4.	Valtablado del Rio, 1 al 4.
Millana, 1 al 4.º	Vegnillas, 3.º
Miñosa, 3 y 4.	Viana de Jadraque, 1 al 4
Mondejar, 1 al 4.	Viana de Mondejar, 2 al 4.
Morillejo, id.	Villacadima, 4.º
Mudnux, 3.º	Villaexcusa Palositos, 1 al 4.
Ocentejo, 1 al 4.	Villanueva Alcoron, id.
Olmeda Cobeta, 1, 3 y 4.	Villares de Jadraque, 1.º
Id. del Extremo, 1 al 4.	Villaseca Henares, 1 al 4.
Orea, id.	Villaviciosa, 2 al 4.
Padilla de Hita, id.	Yebra, 3 y 4.
Pajares, 4.º	Yunquera, 1 al 4.
Paredes, id.	Yunta (La), id.
Pareja, 1 al 4.	Zarzuela de Jadraque, 4.º

Guadalajara 6 de Junio de 1914.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparicio.

## AYUNTAMIENTOS

### CORCOLES

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de aso-

ciados de esta villa, el día 15 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal que haga mis veces, la primera subasta para el arriendo del alumbrado público de esta localidad por medio del fluido eléctrico.

El número de luces que deberá instalarse es el de veinte, de filamento metálico y de una intensidad de diez bujías, cuyo tipo para la subasta es de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de cuantas personas deseen enterarse,

Los que deseen tomar parte en el remate, deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él representados legalmente y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado correspondiente, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, expresando con toda claridad la cantidad porque se comprometen á prestar el servicio del alumbrado antes indicado, bajo las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, acompañando á la proposición la cédula personal del interesado y resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó sea la suma de 12'50 pesetas como fianza provisional.

El contrato que el Ayuntamiento celebre con el rematante, se sujetará en un todo al pliego de condiciones redactadas por el Ayuntamiento y Junta municipal y con arreglo á lo establecido en la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará la subasta á la persona que primero hubiese presentado la proposición, debiendo el agraciado consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento y en concepto de fianza definitiva el 15 por 100 del tipo de licitación ó sean 37'50 pesetas.

Si la primera subasta no ofreciese resultados, se celebrará otra segunda el día 25 del presente mes, ante la misma Autoridad, local y hora señalada para la primera y bajo igual tipo y condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Córcoles 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Bernardino de la Blanca.

#### *Modelo de proposición*

Don F. de T. y T., mayor de edad y vecino de.... según cédula personal número....., enterado del anuncio y de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico en el pueblo de Córcoles, por el tiempo de veinte años, acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en el respectivo pliego y ofrece instalar dicho alumbrado por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza de..... pesetas que es á lo que asciende el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

#### EL VADO

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que correspondan al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

El Vado 2 de Junio de 1914.—El Alcalde, Gabriel Corral.

#### TÓRTOLA

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, cuando se haya de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que haya de exceptuarse, es preciso instruir seis meses antes el expediente justificativo de tal circunstancia.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos, sus padres, tutores ó apoderados, que corresponden al próximo alistamiento de 1915, se anuncia por medio del presente; advirtiéndoles, que los que necesiten justificar aquel extremo, han de concurrir por medio de instancia ante este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio próximo, pues transcurrida esta fecha no serán admitidas ni podrán concederse las excepciones que con tal motivo se soliciten.

Tórtola 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Matías Benito.

#### ALHÓNDIGA

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año de 1915 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo durante el próximo mes de Junio, para que pueda surtir sus efectos.

Alhóndiga 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Ecequiel García.

#### TORREMOCHA DEL CAMPO

Los mozos que en este distrito hayan de ser alistados en el próximo reemplazo de 1915 y necesiten justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes que les produzcan excepción, solicitarán de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente durante el mes de Junio; pasado, quedarán sin efecto.

Torreñocha del Campo 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Victor Contreras.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos